



REVISIÓN TÉCNICA TORNEO DE PARA-NATAACION SUPERATE INTERCOLEGIADOS 2019

Como equipo técnico de revisión del programa Supérate Intercolegiados del Ministerio del Deporte con el apoyo y aprobación del clasificador funcional experto en la disciplina deportiva y autoridad competente para el deporte de para-natación, nos permitimos comunicar lo siguiente.

Una vez realizada la evaluación técnica para el deporte de para-natación y ante la realidad de la promoción final realizada por los departamentos participantes del torneo de para-natación, se considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Como consecuencia a la baja cantidad de participantes en algunas categorías se ha observado una tendencia a que se caigan muchas pruebas perjudicando el proceso de los deportistas.
2. Por lo que se insta a los entes territoriales a que, a partir de la promoción existente se implementen estrategias que permitan la participación de los deportistas en el evento, como forma de incentivar su práctica deportiva y su proceso de entrenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizarán las siguientes observaciones:

CATEGORÍA PRE-JUVENIL

➤ Rama Femenina

- Se promovieron 2 deportistas de discapacidad física (de dos clasificaciones diferentes S6 y S10)
- Se promovieron 6 deportistas de discapacidad auditiva de tres departamentos diferentes en la clasificación S14
- Se promovió 1 deportista de discapacidad cognitiva y clasificación S14
- Se promovio 1 deportista de discapacidad visual y clasificación S11

Sobre el particular, el literal c del numeral 3º del artículo 27 de la Resolución 389 de 2019, norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, establece:



“... 3. FASE FINAL NACIONAL...”

... c. En deportes individuales para-límpicos, deben haber sido promovidos en cada prueba mínimo tres (3) deportistas de cada categoría, género y clasificación funcional de diferentes departamentos, previo análisis de los informes técnicos de las fases departamentales...”

Por lo tanto, teniendo en cuenta el número de promovidos por cada tipo de discapacidad, no se pueden realizar las pruebas de discapacidad física, cognitiva, ni visual.

Se habilita solamente la categoría S14 correspondiente a la limitación auditiva.

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la norma reglamentaría, los siguientes deportistas no podrán participar del evento:

NOMBRE	DOCUMENTO	GÉNERO	DEPARTAMENTO	ROL	CATEGORIA
SARA DEL PILAR VARGAS BLANCO	1072423317	Femenino	BOGOTA D.C	DEPORTISTA	PRE-JUVENIL
SHARIT VANESSA YUNQUE FERNANDEZ	1093590349	Femenino	BOGOTA D.C	DEPORTISTA	PRE-JUVENIL
Angie Vanessa Marin Cruz	1023872824	Femenino	BOGOTA D.C	DEPORTISTA	PRE-JUVENIL
NICOL SAMANTHA GONZALES ARANGO	1058078613	Femenino	VALLE DEL CAUCA	DEPORTISTA	PRE-JUVENIL

➤ **Rama masculina**

- Se promovieron 4 deportistas de discapacidad física representantes de tres departamentos de las categorías S9 (3) y S10 (1).
- Se promovieron 4 deportistas de discapacidad física representantes de tres departamentos de las categorías S5 (2) y S 7(2).
- Se promovieron 5 deportistas de discapacidad intelectual S 14 de cuatro departamentos.

En virtud de lo anterior, se decide técnicamente, como forma de contribuir con el proceso desarrollado por los deportistas, unificar las categorías S9 y S10 para poder realizar el evento y que los deportistas puedan competir, de otra manera, no se podrían llevar a cabo las pruebas para ambas categorías (S9 y S10).

Esa misma orientación técnica, se tendrá en cuenta para habilitar las pruebas de S5 y S7. Se entiende que, desde la capacidad funcional, los deportistas de S5 tienen cierta desventaja, más sin embargo, se tomó esta decisión para garantizar la asistencia y participación de los nadadores (más aun considerando su rango de edad). De otra manera, las pruebas no se podrían llevar a cabo y ninguno de los ocho deportistas inscritos en estas dos clasificaciones participaría en el evento.



CATEGORÍA JUVENIL

➤ Rama femenina

- Se promovio 1 deportista del sector de discapacidad física
- Se promovieron 2 deportistas del sector de discapacidad intelectual
- Se promovieron 2 deportistas del sector de limitación auditiva

Por tanto, en aplicación del literal c del numeral 3º del artículo 27 de la Resolución 389 de 2019, norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, que en su texto señala:

“... 3. FASE FINAL NACIONAL...”

... c. En deportes individuales para-límpicos, deben haber sido promovidos en cada prueba mínimo tres (3) deportistas de cada categoría, género y clasificación funcional de diferentes departamentos, previo análisis de los informes técnicos de las fases departamentales...”

Como es de observar, teniendo en cuenta el número de promovidos en esta categoría no se puede realizar ninguna prueba.

De acuerdo a lo anterior, y como no se cumple con lo establecido en la norma reglamentaría, los siguientes deportistas no podrán participar del evento:

NOMBRE	DOCUMENTO	GÉNERO	DEPARTAMENTO	ROL	CATEGORIA
MARIA CAROLINA RODRIGUEZ ANGARITA	1000622700	Femenino	BOGOTA D.C	DEPORTISTA	JUVENIL
VALENTINA PINZON HERNANDEZ	1000474803	Femenino	BOGOTA D.C	DEPORTISTA	JUVENIL
SOFIA ROJAS SANCHEZ	1034396607	Femenino	CUNDINAMARCA	DEPORTISTA	JUVENIL
DIANA XUNANTUCHY GONZALEZ ROJAS	1005183686	Femenino	SANTANDER	DEPORTISTA	JUVENIL
NELSON GONZALEZ NUÑEZ	91432689	Femenino	SANTANDER	ENTRENADOR	JUVENIL
LAURA SOFIA IPUS MARTINEZ	1005897467	Femenino	VALLE DEL CAUCA	DEPORTISTA	JUVENIL

➤ Rama masculina

- Se promovieron 6 deportistas de limitación auditiva S15 representantes de 4 departamentos
- Se promovieron 10 deportistas de la discapacidad intelectual S14 representantes de 7 departamentos
- Se promovio 1 deportista de la discapacidad visual S11
- Se promovieron 5 deportistas de discapacidad física (dos de S9 y tres de S10) representantes de 4 departamentos

Correspondiendo con el reglamento, en esta categoría se habilitan las pruebas de S14 y S15 y se decide técnicamente, como forma de contribuir con el proceso



desarrollado por los deportistas, unificar las categorías S9 y S10 para poder realizar el evento y que los deportistas puedan competir, de otra manera, se caerían las pruebas para ambas categorías (S9 y S10).

En tal sentido, el literal c del numeral 3º del artículo 27 de la Resolución 389 de 2019, norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, establece:

“... 3. FASE FINAL NACIONAL...”

... c. En deportes individuales para-límpicos, deben haber sido promovidos en cada prueba mínimo tres (3) deportistas de cada categoría, género y clasificación funcional de diferentes departamentos, previo análisis de los informes técnicos de las fases departamentales...”

Por tanto, teniendo en cuenta el número de promovidos para la discapacidad visual (en su clasificación S11) en esta prueba no se puede realizar.

De acuerdo a lo anterior, y como no se cumple con lo establecido en la norma reglamentaría, el siguiente deportista no podrán participar del evento:

NOMBRE	DOCUMENTO	GÉNERO	DEPARTAMENTO	ROL	CATEGORIA
JHOJHENSSSEN ALEXANDER JAIMES RUIZ	1005028802	Masculino	NORTE DE SANTANDER	DEPORTISTA	JUVENIL
JOSE ORLANDO ESTEVEZ HERNANDEZ	13352285	Masculino	NORTE DE SANTANDER	ENTRENADOR	JUVENIL